



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPETICIÓN con radicación **73001-33-33-006-2023-00104-00** instaurado por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en contra de **JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1. Parte Demandante

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Apoderado: Diego Armando Roa Rangel

C. C: 1.092.341.680

T. P: 222.904 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá D.C.

Teléfono: 3144137331 - 607 6970298- 3128550309

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co - ministerioeducacionballesteros@gmail.com – diegosap12@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA.

Apoderado: Paola Andrea Santa Muñoz

C. C: 1.007.441.738

T. P: 401.469 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Oficina 305 Edificio Plaza Bolívar de la ciudad de Ibagué

Teléfono: 3102592108 - 3116296964

Correo electrónico: jhonja19abo@gmail.com y pasantam@ut.edu.co

1.3. Ministerio Público

Yeison René Sánchez Bonilla
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancias: Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la Dra. Rocío Ballesteros Pinzón y en representación de la Nación-Ministerio de Educación Nacional al Dr. Diego Armando Roa Rangel; y como apoderada sustituta del Dr. Jhon Jairo Peña Ocampo y en representación de la parte demandada a la Dra. Paola Andrea Santa Muñoz, en los términos de los poderes allegados con anterioridad a la audiencia, y que fueron puestos de presente en la pantalla de la misma.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a decidir sobre las excepciones previas de que trata el artículo 100 del C.G.P. y que estuvieren pendientes de práctica de pruebas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en la presente etapa no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencia alguna por resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se configuró ninguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y su contestación se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay

consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

- 4.1. Que el día 15 de agosto de 2017 el docente Lenin Valderrama Alvis adscrito al Departamento del Tolima efectuó solicitud de pago de cesantías ante la Secretaría de Educación del Tolima – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 4.2. Que el 13 de agosto de 2018 la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima por medio de la resolución No. 5389 reconoció y ordenó el pago de una cesantía parcial al señor Valderrama Alvis. (Índice 00002, archivo 007 del expediente electrónico en SAMAI).
- 4.3. Que conforme oficio 1010403 del 4 de marzo de 2019, proferido por la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones del Magisterio – Fiduprevisora se certificó que dicha entidad programó el pago parcial de la cesantía anteriormente reconocida a partir del 28 de septiembre de 2018, el cual no fue cobrado y se reprogramó nuevamente para el 9 de enero de 2019 por un valor de \$17.965.762 a través de BBVA efectuándose cobro por ventanilla por valor de \$13.474.322; el restante \$4.491.441 se refiere con destinación al Juzgado Tercero de Familia de Ibagué por medio del Banco Agrario. (Índice 00002, archivo 006 del expediente electrónico en SAMAI).
- 4.4. Que de acuerdo al Contrato de Transacción CTJ00178-FID del 11 de marzo de 2021 suscrito entre la Nación – Ministerio de Educación Nacional y el abogado Rubén Darío Giraldo Montoya, actuando como apoderado del señor Lenin Valderrama, se comprometió la primera a transar las obligaciones derivadas de los procesos judiciales que pretenden el reconocimiento y pago de la sanción mora por el pago tardío de las cesantías solicitadas por los docentes afiliados al FOMAG, y a favor del mencionado docente, por la suma de \$52.393.005. (Índice 00002, archivo 004 del expediente electrónico en SAMAI).
- 4.5. Que el valor transado de la sanción moratoria en cuestión fue pagado el día 18 de marzo de 2021, por un valor de \$52.393.005,00, a través del Banco BBVA Colombia S.A. por ventanilla.

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar sí, ¿el señor Jairo Alberto Cardona Bonilla en calidad de Secretario de Educación y Cultura del Tolima, es responsable en la modalidad de dolo o culpa grave de una omisión injustificada en el ejercicio de sus funciones, generando con ello una dilación en el trámite del acto administrativo que reconoció la solicitud de cesantía radicada por el docente Lenin Valderrama Alvis, y si como consecuencia de ello debe asumir el pago convenido en el contrato de transacción CTJ00178-FID del 11 de marzo de 2021, y si debe pagar a la entidad accionante la suma de \$52.393.005,00 pesos de manera indexada y con intereses moratorios?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La parte demandada: no existe ánimo conciliatorio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante

6.1.1. Documental

6.1.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda. (Índice 00002 del expediente electrónico en SAMAI).

6.1.1.2. Niéguese la solicitud de oficiar al Departamento del Tolima para que se allegue el manual de funciones específicas del señor Jairo Alberto Cardona Bonilla como secretario de educación para la época de los hechos, como quiera que esta documentación reposa dentro de los anexos de la demanda. (Índice 0002, archivo 008 del expediente electrónico SAMAI).

6.1.1.3. Se **ORDENA** que por secretaría se oficie a la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, para que **dentro del término de 10 días** siguientes al recibo de la comunicación, allegue la hoja de vida -con sus respectivos soportes- del señor Jairo Alberto Cardona Bonilla, quien se desempeñó como secretario de educación del Tolima en el período comprendido entre el 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, así como una certificación de su vinculación.

6.1.1.4. Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a la Fiduprevisora para que allegue el comprobante de egreso o giro de la sanción mora pagada al docente, -así como paz y salvo del beneficiario-, teniendo en cuenta que de acuerdo con certificación de la Dirección de Prestaciones Económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, está acreditado que en la fecha 18 de marzo de 2021 se efectuó el pago por dicha entidad de la sanción mora transada, sin que este hecho se encuentre en discusión por la parte accionada. (Índice 00002, archivo 005 del expediente electrónico SAMAI).

6.1.2. Testimonial

Niéguese por innecesaria la solicitud de escuchar la declaración del docente Lenin Valderrama Alvis comoquiera que los hechos objeto de este proceso pueden determinarse con base en la prueba documental y las demás pruebas ordenadas sin que se requiera el testimonio del mencionado educador.

6.2. Por la parte demandada

6.2.1. Documental

6.2.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionada con la contestación de la demanda. (Archivo 00009 del expediente electrónico en SAMAI).

6.2.1.2. Se **ORDENA** que por Secretaría se oficie a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, para que **dentro del término de 10 días** siguientes al recibo de la comunicación, se sirva allegar lo siguiente:

6.2.1.2.1. El expediente administrativo originado por la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías de Lenin Valderrama Alvis, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.392.304, en donde obren los antecedentes que dieron origen a la Resolución 5389 del 13 de agosto de 2018 hasta su verificación.

6.2.1.2.2. Certificar en qué fecha se radicó proyecto de acto administrativo para la firma del secretario de educación, en relación a la petición elevada por Lenin Valderrama Alvis, bajo el radicado 2017-CES-473214 del 15 de agosto de 2017, en qué fecha fue firmado y la fecha en que fue entregado al funcionario responsable.

6.2.1.2.3. Certificar el trámite específico para el período comprendido entre el 15 de agosto de 2017 y el 13 de agosto de 2018, de reconocimiento y pago parcial o definitivo de cesantías de los docentes vinculados al Departamento del Tolima, indicado los nombres y cargos de las dependencias, entidades y funcionarios que intervienen para su expedición y pago, allegando copia si es del caso, de los actos administrativos y/o manuales que ilustren dicho trámite.

6.2.1.3. Se **ORDENA** que por Secretaría se oficie a la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, para que **dentro del término de 10 días** siguientes al recibo de la comunicación, se sirva allegar lo siguiente:

6.2.1.3.1. Expedir copia del manual de funciones y de competencias laborales vigente en los años 2017 y 2018 del empleo Profesional Universitario encargado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

6.2.1.3.2. Certificar quién ocupó el cargo de Profesional Universitario del Fondo de Prestaciones del Magisterio entre el 15 de agosto de 2017 y el 13 de agosto de 2018.

6.2.1.3.3. Certificar si para los años 2017 y 2018 el señor Ismael Enrique Barrera Castellanos estuvo vinculado a la Secretaría de Educación del Tolima, y en caso afirmativo expedir copia de los actos administrativos por los cuales se le vincula, así como las funciones que desempeñaba.

6.2.2. Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P. se decreta el testimonio de los señores Ismael Enrique Barrera Castellanos y Gildardo Silva Velásquez. El deber de citación y asistencia estará a cargo de la parte accionada.

6.3. De oficio

6.3.1. Interrogatorio de parte

En atención a lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del proceso se ordena citar al señor Jairo Alberto Cardona Bonilla a efectos que rinda interrogatorio de parte.

El accionante por encontrarse conectado a la diligencia es notificado en estrados de la citación aquí realizada.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada: sin observaciones.

El ministerio público: sin observaciones.

7. CONSTANCIAS

Fíjese como fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día **8 de febrero de 2024** a las **2.00 p.m.**

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las **9:47 a.m.** del 16 de noviembre de 2023, el acta de la presente diligencia y las demás actuaciones del proceso podrán consultarse en el expediente electrónico localizado en el aplicativo Web **SAMAI AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

DIEGO ARMANDO ROA RANGEL

Apoderado parte demandante

PAOLA ANDREA SANTA MUÑOZ

Apoderada parte demandada